

Expediente: **1292/17**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE C/ TERAN DE CORDOBA MARTA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **20/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20202191623 - *TERAN DE CORDOBA, MARTA-DEMANDADO*

90000000000 - *MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1292/17



H108012811699

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE c/ TERAN DE CORDOBA MARTA s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 1292/17 MIB

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2025.-

SENTENCIA N.º

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “ Municipalidad de Tafi del Valle c/ Teran de Cordoba Marta s/ Ejecución Fiscal" identificada con el número de expediente 1292/17, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Esteban Wagner por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Esteban Wagner solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 24/07/25 por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó a la tercera María de la Paz Terán, prosperando su defensa conforme lo resuelto en la Sentencia de fecha 25/04/23; en dicha resolutive interlocutoria que puso fin al proceso principal, se condenó y se impusieron costas al Actor por la actuación del letrado Wagner en representación de la tercera de mención.

Por Sentencia de 23/11/23, a su vez, se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor, por la suma total de \$ 334.800,00 (\$ 279.000 por el proceso principal y \$ 55.800 por el Incidente de perención deducido en autos) por la primera etapa, que concluyó, reitero, por declaración de caducidad del proceso.

En la etapa de ejecución de sus honorarios, en 25/07/24 y 07/04/25 se confeccionaron sendas planillas que quedaron firmes ascendiendo los intereses a \$ 249.143,65 (\$191.716,75 + \$ 57.426,90).

Conforme art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: *"..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsoyich-Cossio"*, en autos *Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo*, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante Dr. Esteban Wagner debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte del condenado, como las actuaciones de 21/06/23, 21/09/23, 24/07/25 (pedidos de regulación de honorarios y/con reserva de actualizar), 21/05/24, 27/05/24, 02/09/24, 11/02/25 (pedidos de orden de pago); 01/07/24, 07/04/25 (planillas de actualización de honorarios), 18/04/24, 03/10/24, 12/12/24 (pedido de cautelar) de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 23/11/23 y su actualización mediante planillas de 25/07/24 y 07/04/25 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada, hasta la presentación de la respectiva carta de pago, mediante el escrito de 24/07/25 por los honorarios estimados y actualizados por la acción principal y la etapa de ejecución de honorarios.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Esteban Wagner por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tendrá en cuenta la suma de honorarios regulados en la resolutive mencionada de \$ 334.800, a la que se adicionará la suma de las planillas de intereses practicadas al 07/04/25 que ascienden a \$ 249.143,65 resultando una base de \$ 583.943,65.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$ 116.788,73 (\$ 583.943,65 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 583.943,65)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **ESTEBAN WAGNER** en la suma de **PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES**

CENTAVOS (\$ 116.788,73), por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/573baa60-7cf4-11f0-a8f3-d5da187227a6>